



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 110-2016-GRA/GR.

Ayacuchó, 01 FEB 2016

VISTO:

El Oficio N° 207-2015/SBN-DNR-SDNC., de fecha 23 de julio 2015, La copia literal de inscripción registral; el Informe Técnico N° 04-2015 - GRA/GOB-GG-GRPPAT-SGATBR-ABO., de fecha 01 de diciembre del 2015 y los demás documentos que se encuentran aparejados al expediente en 06 folios; sobre cambio de titularidad del inmueble "Terminal Terrestre de Ayacucho, ubicado en la Avenida Pérez de Cuellar S/N., Ciudad y Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2°, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, reglamento de la Ley y otras normas conexas, regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estales, que comprenden bienes muebles e inmuebles de dominio privado y de dominio público, que tiene como titular al Estado o cualquier entidad pública que conforma el sistema, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezca;

Que, se tiene el terreno urbano denominado Terminal Terrestre de Ayacucho, ubicado en la Avenida Pérez de Cuellar S/N., Ciudad y Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, cuyo titular actual, es la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción que la fecha como Institución Pública ya no existe; el área total del terreno es de 20,901.21 M2., cuyos linderos y Medidas Perimétricas son:

-Por el norte: En línea quebrada por cinco tramos de 125.68 ML, 14.47 ML., 15.95 ML., 26.91 ML y 16.67 ML., colinda con el área remanente del predio matriz.

-Por el Sur: En línea recta de 180.06 ML. colinda con propiedad de terceros

-Por el Este: En línea recta 85.46, colinda con la avenida Pérez de Cuellar (antes camino a Pura Cuti).

-Por el Oeste: En línea recta 106.32 ML. Colinda con el área remanente del predio matriz;



Que, el Decreto Supremo N° 023-2004-PCM., establece que el Estado Peruano es propietario de los bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio de la República y en el extranjero y ejerce su dominio administrativamente a través del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

El artículo 2° de esta norma determina la jerarquización de los bienes del estado, en bienes de alcance local, regional y nacional. En consecuencia el Gobierno Regional de Ayacucho como Institución Pública es titular de todos los bienes inmuebles que se encuentran dentro del Departamento de Ayacucho.

El artículo cuarto de la acotada norma legal, se refiere a la titularidad de los bienes de propiedad del estado, menciona que conforme a la progresividad y orden del proceso de la descentralización dispuesto por el artículo 188 de la Constitución Política del Perú y a lo establecido por la segunda y la quinta disposición transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la cuarta disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los sectores del Gobierno Nacional inician la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, que comprende la titularidad y dominio de los bienes directamente vinculados a éstas, mediante planes anuales de transferencia de competencias sectoriales.

Esta norma establece que la titularidad de los bienes inmuebles recae al Gobierno Regional de Ayacucho y no así a las Direcciones Regionales Sectoriales que pertenecen al Gobierno Regional, en consecuencia el saneamiento de los terrenos propiedad del estado dentro de la Región Ayacucho se debe formalizar en nombre del Gobierno Regional de Ayacucho, toda vez que de acuerdo a la norma legal de jerarquización de los bienes del Estado, solamente se tiene bienes de alcance nacional, regional y local:

Que, de acuerdo al Oficio N° 207-2015/SBN-DNR-SDNC, de fecha 23 de julio del 2015, la Superintendencia Nacional de Bienes Estales, mediante la Sub Dirección de Normas y Capacitación, ha establecido lo siguiente:

1.- Que, el artículo 8° de la ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estales, detalla cuales son las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estales (SNBE), entre las cuales se encuentran los Gobierno Regionales, en tanto administran o disponen de bienes estatales.

2.- Es preciso indicar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 62 del reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios de dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades, conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estales. En tal sentido en el artículo 4° de la Ley se establece las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estales, donde no están consideradas las Direcciones Regionales Sectoriales como son la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y otras Direcciones Regionales conformantes del Gobierno Regional de Ayacucho .



3.- Las Direcciones Regionales, son órganos de línea sectorial desconcentrados de las respectivas Gerencias Regionales y por tanto dependientes del Gobierno Regional, por lo cual la titularidad de sus bienes es ejercida por la citada entidad (Gobierno Regional)

4.- En el caso del Gobierno Regional de Ayacucho, tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento han concluido con el proceso de transferencia de funciones en dichas materias a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo cual la titularidad de los predios de dichas Direcciones, corresponden al referido Gobierno Regional.

Que, el artículo 21 literal d), de la ley N° 27867, establece que, el presidente tiene la atribución de dictar Decretos y Resoluciones Regionales y el literal f) expresa que la atribución del presidente regional es administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sus modificatorias, el reglamento de la Ley N° 29151, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PROCEDER, con el cambio de Titularidad, a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, del predio inscrito en la Partida N° 11036034, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, copia certificada de la presente Resolución a la Oficina Registral de Ayacucho, para el respectivo cambio de titularidad del predio descrito en el artículo precedente a favor del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir la presente Resolución a las instancias competentes del Gobierno Regional de Ayacucho y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de acuerdo a las formalidades establecidas por Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Prof Jorge Valle Sevilla Sifuentes
GOBERNADOR (e)